



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de 2025, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia homónima* (CONCURSO N° 202, MPD), se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la corrección de los exámenes tanto escritos como orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que, respecto de los exámenes orales, se procedió a su valoración conforme al orden de las exposiciones realizadas. En cuanto a los exámenes escritos, se evaluaron aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”. Se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y las vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN; señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta ELIZALDE; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Marcela Alejandra PIÑERO y señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “Parte Especial de Derecho Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Marina Vanesa SOBERANO, en su carácter de jurista invitada. De la deliberación realizada por el Jurado de Concurso, se concluyó que:

USO OFICIAL

EXAMENES ORALES:

Postulante Dra. Díaz Marano, Jesica Lorena:

Recoge las defensas antes ensayadas en el expediente, destacando especialmente la perspectiva de género y el niño involucrado. Invoca algunas de las convenciones internacionales aplicables al caso como así también jurisprudencia pertinente. Dice seguir el voto minoritario de la Dra. Ledesma en el fallo plenario “Tobar Coca” (CFCP) pero no explica adecuadamente las razones por las cuales no se aplicaría en la especie. El desarrollo requería mayor organización discursiva, fundamentación y profundidad, máxime si se pretende una declaración de inconstitucionalidad. No se hace cargo del art. 56 quáter de la ley de ejecución penal. No obstante, considerado integralmente, cubre los recaudos para su aprobación.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Dr. Ladelfa, Federico:

Recoge puntualmente las defensas antes ensayadas en el expediente, destacando especialmente la perspectiva de género y el interés superior del niño. Invoca algunas de las convenciones internacionales aplicables al caso como así también jurisprudencia pertinente. Interesante formulación del principio de igualdad con base en precedentes de la CSJN. Resalta las probanzas y las concretas circunstancias de autos en favor de su defendida. Contesta de manera consistente todos y cada uno de los argumentos de la Fiscalía. Sin embargo, no se hace cargo expresamente de la doctrina sentada en el fallo plenario “Tobar Coca” (CFCP), aunque un mayor desarrollo de los razonamientos desplegados podría haber posibilitado una solicitud de inaplicación del mismo en la especie. Tampoco analiza el art. 56 quáter de la Ley de Ejecución Penal. No obstante, considerado integralmente, cubre los recaudos para su aprobación.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Dr. Deleonardi, Juan Miguel:

Retoma formalmente algunas de las defensas antes ensayadas en el expediente. Sin embargo, su desarrollo resulta escaso y carece de la consistencia requerida para una declaración de inconstitucionalidad. No destaca de manera relevante las específicas circunstancias y pruebas del caso concreto. Además, no se hace cargo de la doctrina sentada en el fallo plenario “Tobar Coca” (CFCP), crucial para la resolución del caso, ni de lo establecido en el art. 56 quáter de la Ley de Ejecución Penal. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Dr. Severin, José Luis:

Recoge algunas de las defensas antes ensayadas en el expediente, destacando especialmente la perspectiva de género. Invoca algunas de las convenciones internacionales aplicables como así también jurisprudencia pertinente, aunque no las referentes al niño involucrado. Postula la inaplicación de la doctrina sentada en el fallo plenario “Tobar Coca” (CFCP), con base en los principios de legalidad, juez natural, y seguridad jurídica, que desarrolla correctamente. Invoca el método progresivo seguido por la ley de ejecución penal, el principio de reinserción social y la violación del principio de igualdad, para sustentar la inconstitucionalidad de las reformas a la ley de ejecución penal, que desarrolla y avala con jurisprudencia de la CFCP y doctrina nacional. También se hace cargo de la liberación anticipada prevista por el art. 56 quáter de la ley de ejecución penal, que critica breve y adecuadamente con citas doctrinales y jurisprudenciales. Valora los informes penitenciarios. Consistente y plural fundamentación de los planteos efectuados. Hubiera sido menester un mayor análisis de las circunstancias del caso concreto y sus probanzas, en especial con respecto al hijo de la defendida y su repercusión en el plano jurídico.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Postulante Dr. Díaz, Raúl Gustavo:

Retoma formalmente algunas de las defensas antes ensayadas en el expediente. Se hace cargo de la doctrina sentada en el fallo plenario “Tobar Coca” (CFCP), sosteniendo que la votación no fue mayoritaria (se entiende que quiso decir unánime), invocando además un precedente jurisprudencial que no lo aplicó con base en el control de constitucionalidad difuso. No considera lo establecido en el art. 56 quáter de la Ley de Ejecución Penal. Valora los informes penitenciarios. La fundamentación ensayada resulta correcta aunque escasa, teniendo en cuenta que se trata de un planteo de inconstitucionalidad. Hubiera sido necesario un mayor análisis de las circunstancias del caso concreto, en especial la perspectiva de género y la situación del niño involucrado, como así también de la correspondiente valoración jurídica de tales extremos.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante Lago:

Identifica varios de los agravios posibles. La fundamentación en general es muy buena con esmerado análisis de las constancias de autos. Sin embargo, los planteos titulados como defensa ineficaz y nulidad del allanamiento carecen de explicación normativa suficiente. Y el planteo de atipicidad carece de bases doctrinarias o jurisprudenciales.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

Postulante Mar:

No identifica con claridad los agravios que lucen formulados de manera desorganizada y deficiente. Ello así, dado que la redacción resulta confusa, con inserción de párrafos inconexos. En definitiva, no han sido formulados con la precisión y claridad que todo planteo exige. Además, no analiza adecuadamente el material probatorio en los cuales basa sus afirmaciones. El agravio referido a la denegación de prueba, crucial para la resolución del caso, sufre defectos notorios de redacción y no enuncia claramente el marco fáctico que causa la invalidez que pretende, impidiendo al lector la cabal comprensión del planteo. Muchas de las citas jurisprudenciales resultan incorrectas. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Monte:

Identifica varios de los agravios posibles, que organiza con prolíjidad. Esmerada fundamentación sobre las constancias de autos, con adecuado soporte normativo, jurisprudencial y doctrinario. El tratamiento de la pena no contempla otras variables como por ejemplo la eventual perforación

del mínimo legal. La crítica del decomiso no abarca todos los objetos contemplados en los puntos VII y VIII del fallo recurrido.

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.

Postulante Selva:

Identifica varios de los agravios posibles, que organiza con prolijidad. Buena fundamentación, con adecuado soporte jurisprudencial y doctrinario. No obstante, hubiera sido necesario un mayor análisis valorativo y un mejor aprovechamiento de las circunstancias del caso, más allá de las nulidades planteadas, con especial hincapié en la versión de los hechos ensayada por el imputado.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Sierra:

Escrito de difícil lectura por carencia de una redacción adecuada, que se debe a la falta del punto y aparte, que precisamente se utiliza para finalizar un párrafo y comenzar otro con una idea diferente. Identifica alguno de los agravios posibles. Sin embargo, no advierte otros, como por ejemplo la denegación de prueba relevante para sostener la versión de los hechos ensayada por el imputado, y su vinculación con la vulneración del derecho de defensa en juicio, todo lo cual podría traer aparejada la nulidad del debate. Tales planteos resultaban cruciales para la tutela de los intereses confiados. Por ende, aún apreciado integralmente, no cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de 2025.